

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR EMPRESA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS METRO S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-043-2017

Santiago, 11 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 22 de junio de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2017, con la formulación de cargos contra Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante, "Metro S.A." o "la Empresa"), como titular de los siguientes proyectos: "Línea 3 – Etapa 1: Piques y Galerías", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 469, de fecha 25 de octubre de 2012 (en adelante "RCA N°469/2012"); "Línea 3 – Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 243, de fecha 22 de abril de 2014 (en adelante "RCA N°243/2014"); "Modificación Ubicación Ventilaciones Forzadas Línea 3", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 353, de fecha 05 de agosto de 2015 (en adelante "RCA N° 353/2015"); "Línea 3: Obras en Accesos a Estación Universidad de Chile", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 110, de fecha 27 de febrero de 2017 (en adelante "RCA N° 110/2017"); "Línea 6 – Etapa 1: Piques y Galerías", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 414, de fecha 14 de septiembre de 2012 (en adelante "RCA N°414/2012"); "Línea 6 – Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 589, de fecha 09 de diciembre de 2013 (en adelante "RCA N° 589/2013"); "Modificación ubicación ventilaciones forzadas Línea 6", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región

Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 558, de fecha 07 de diciembre de 2015 (en adelante "RCA N° 558/2015"). Cabe indicar que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-043-2017, fue notificada personalmente con fecha 22 de junio de 2017.

2° Que, con fecha 03 de julio de 2017, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento con representantes de Metro S.A., junto a un abogado asesor, en las oficinas centrales de esta Superintendencia, a fin de proporcionar asistencia para la presentación de programa de cumplimiento.

3° Que, mediante presentación de fecha 03 de julio de 2017, esto es antes del plazo establecido para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, Metro S.A. presentó solicitud de ampliación de plazo para ello, acompañando copia legalizada de escritura pública donde constan poderes de Javier Adasme Araya para actuar en representación de Metro S.A. en este procedimiento administrativo, y solicitando tener presente el poder especial conferido a los abogados Juan José Eyzaguirre, Felipe Arévalo Cordero y Gonzalo Ugarte Cifuentes.

4° Que, a través de presentación de 05 de julio de 2017, Metro S.A. solicitó rectificar el error de transcripción del nombre del representante de la Empresa, sustituyendo el nombre "Javiera Adasme" por "Jaime Adasme Araya".

5° Que, mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-043-2017, de 05 de julio de 2017, se resolvió: entender que la presentación, de fecha 03 de julio de 2017, fue realizada por Jaime Adasme Araya; aprobarse la solicitud de ampliación de plazos, concediendo 5 y 7 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente; tener por acompañada copia legalizada de escritura pública, en la que constan las facultades de Jaime Adasme Araya para actuar en representación de Metro S.A.; y, tener presente el poder especial otorgado a los abogados Juan José Eyzaguirre, Felipe Arévalo Cordero y Gonzalo Ugarte Cifuentes.

6° Que, mediante presentación de 14 de julio de 2014, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, Metro S.A. presentó programa de cumplimiento, acompañando a éste el documento "Memoria Explicativa de los Métodos Constructivos de Línea 3 de Metro de Santiago" junto a su respectiva planimetría.

7° Que, con fecha 18 de julio de 2017, Manuel Dina Vega, quien tiene calidad de interesado dentro del procedimiento administrativo otorgada mediante Res. Ex. N° 1 / Rol D-043-2017, concurrió a las oficinas centrales de esta Superintendencia, ejerciendo la facultad del artículo 17, letra a), de la Ley N° 19.880.

8° Que, mediante memorándum N° 468, de 27 de julio de 2017, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

9° Que, mediante Res. Ex. N° 3 / Rol D-043-2017, de 03 de agosto de 2017, notificada personalmente en igual fecha a Metro S.A., se procedió a realizar observaciones al programa de cumplimiento presentado por la Empresa, requiriendo incluir éstas en un programa de cumplimiento refundido que debe ser presentado en el plazo de 8 días hábiles contado desde la notificación del acto administrativo en comento.

10° Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, con fecha 10 de agosto de 2017, Jaime Adasme Araya, en representación de Metro S.A., solicita ampliación de los plazos establecidos para presentación de Programa de

Cumplimiento, por el máximo que en derecho corresponda, fundando su solicitud en la necesidad de poder recabar, preparar y sistematizar adecuadamente la información técnica que respaldaría el programa de cumplimiento.

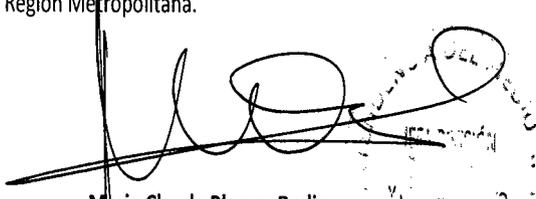
11° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la Empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Metro S.A, se **concede un plazo adicional de 4 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.**

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Jaime Adasme Araya, representante de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., domiciliado en calle Huérfanos N° 670, piso 20, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a Manuel Dina Vega, Alex Vergara López y Lorena Muñoz Vera, representantes del Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliados en calle Mensía de los Nidos N° 1111, departamentos 43-A, 21-B y 65-A, respectivamente, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, a Oliver Rutconsky Contreras, domiciliado en Santo Domingo N° 1161, departamento N° 2210, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DCP

Notifíquese por carta certificada o por cualquier otro de los medios establecidos en el art. 46, de la Ley N° 19.880:

- Jaime Adasme Araya, representante de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., domiciliado en calle Huérfanos N° 670, piso 20, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Manuel Dina Vega, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos N° 1111, departamento 43-A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Alex Vergara López, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos N° 1111, departamento 21-B, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Lorena Muñoz Vera, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos N° 1111, departamento 65-A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Oliver Rutconsky Contreras, domiciliado en Santo Domingo N° 1161, departamento N° 2210, Santiago, Región Metropolitana.